

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y
EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE
CHILE

SANTIAGO, 006855 . 08.11.18.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

La necesidad de emitir un acto administrativo formal que, por parte de la Universidad de Santiago de Chile, apruebe el convenio recientemente suscrito con el Instituto de Salud Pública de Chile.

RESUELVO

Apruébese el convenio de colaboración suscrito entre esta Casa de Estudios Superiores y el Instituto de Salud Pública de Chile cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

El INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE, de ahora en adelante "ISP", representado por su Directora (S) Dra. María Judith Mora Riquelme, cédula nacional de identidad 7.491.973-1, designada por el Decreto Exento N° 58, del 2018 del Ministerio de Salud, ambos domiciliados en Av. Marathon N° 1000, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra:

La UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, de ahora en adelante "Universidad", Corporación Educacional de Derecho Público, creada mediante Decreto con Fuerza de Ley Número 149 de 1981, representada por su Rector, Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad 6.704.920-9, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central y cuya personería para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto Supremo de Educación N° 341, de 2014; quienes intervienen en función de sus respectivos cargos, y en ejercicio de sus facultades:

EXPONEN.

UNO.- Que, las instituciones participantes del presente Acuerdo Marco tienen objetivos e intereses comunes en el campo científico.

DOS.- Que, las Universidades son instituciones llamadas, por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento, científico y cultural.



TRES.- Que, el Instituto de Salud Pública de Chile, en adelante (ISP), es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia sobre todo el territorio de la República, creado mediante el Decreto Ley 2.763, de 1979, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. Le corresponde servir de laboratorio nacional y de referencia, estando facultado para prestar servicios y asesoría a otros organismos y entidades públicas y privadas; así como, promover y efectuar trabajos de investigación aplicada relacionada con sus funciones, desarrollar actividades de capacitación y adiestramiento en las áreas de su competencia.

CUATRO: Que, por todo lo anterior, las instituciones firmantes consideran conveniente acrecentar su vinculación científica estableciendo para ello los instrumentos adecuados, por lo que:

ACUERDAN.

PRIMERO.- Objeto.

El Instituto de Salud Pública de Chile y la Universidad de Santiago de Chile, se comprometen a fomentar el intercambio de experiencias y de personal, en los campos de la investigación y cooperación, respecto de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto y que se encuentren dentro de sus competencias.

SEGUNDO.- Desarrollo de las actividades.

Con objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, las partes se comprometen, en la medida de sus posibilidades, y conforme a las normas que rigen a cada Institución, a:

- a) Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales, incluyendo proyectos de estudiantes tesistas de pre y post grado, así como, proyectos de investigación que postulen a fondos concursables nacionales e internacionales.
- b) Cooperar en programas de formación de personal investigador, profesional y técnico, entregando, en el caso del Instituto de Salud Pública de Chile, acceso gratuito a cursos de capacitación, pasantías y transferencia tecnológica. En el caso de la Universidad, contempla la posibilidad de otorgar franquicias arancelarias dispuestas por la reglamentación interna institucional.
- c) Colaborar conjuntamente en los servicios de asistencia y asesoría a otros organismos y entidades públicas o privadas, dentro de las competencias propias del Instituto.
- d) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con su experiencia y competencia.
- e) Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, sin perjuicio de compromisos previo que lo impidan.
- f) Cuantos otros beneficios que sean considerados de interés mutuo, dentro de las posibilidades y competencias de las partes y que constituyan el objeto del presente acuerdo.

El desarrollo de las actividades de la presente cooperación, serán definidos en un "Proyecto de Cooperación" o "Plan de Proyecto de Trabajo Específico", elaborado de común acuerdo, y

dependiendo de la disponibilidad de los recursos materiales, humanos y financieros de cada compareciente.

En el entendido anterior, el "Plan de Proyecto de Trabajo Específico" deberá contener:

- a) La definición del objetivo que persigue.
- b) La cronología de su desarrollo y descripción de las distintas fases del mismo.
- c) El presupuesto total, así como, los medios materiales y humanos que requiera el citado Programa, especificando el financiamiento y las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Designación de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha del mismo.
- f) Regulación sobre propiedad intelectual y explotación de los resultados, si corresponde.
- g) Lugar, fecha y duración de la actividad.

Los "Proyectos de Cooperación" o "Planes de Trabajo" serán válidos desde la completa tramitación del acto administrativo que lo apruebe, en el caso del Instituto de Salud Pública Chile, y desde la firma en el caso de la Universidad. Estos instrumentos, serán incorporados como Adendas al presente Acuerdo.

TERCERO.- Compromisos del Instituto Salud Pública de Chile y las Instituciones relativos a la confidencialidad y protección de los datos.

Las instituciones comprenden que parte de la información que se entreguen recíprocamente puede ser reservada, y por lo tanto, exenta de divulgación pública ya sea por su carácter comercial confidencial, de privacidad personal, etc. Por lo tanto, este tipo de información reservada, se comparte confidencialmente y estará sujeta a lo establecido por la Ley Núm. 20.285 sobre "Acceso a la Información Pública", así como lo dispuesto en la Ley Núm. 19.628 sobre "Protección de la Vida Privada", en relación a la Ley Núm. 20.584 que "Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de Salud".

Así las cosas, para las partes, es de la esencia de este Convenio que las instituciones mantengan la confidencialidad de la información. A contrario sensu, cualquier divulgación pública de esta información, por parte cualquiera de los comparecientes, podría poner en grave peligro cualquier interacción científica y reguladora ulterior entre ambas, así como podría ser considerada como un incumplimiento grave a las obligaciones del presente Convenio. En este sentido, cada uno de los comparecientes informará a la otra Institución sobre el carácter reservado de la información, en el momento en que se comparta la misma.

De acuerdo a lo expuesto, las firmantes certifican que:

1. Tienen la autoridad para proteger la divulgación pública de información confidencial proporcionada recíprocamente, salvo la correspondiente autorización por escrito de quien corresponda;
2. Informarán con prontitud a la contraparte sobre cualquier cambio en las políticas o procedimientos pertinentes que puedan afectar a la capacidad de su Institución para cumplir los compromisos contenidos en este documento.



CUARTO.- Dotación económica.

El financiamiento de las actividades de cooperación desarrolladas en virtud de este acuerdo, se negociará y se especificará en los "Proyectos de Cooperación" o "Planes de Trabajo" contemplados en el artículo segundo, considerando el presupuesto disponible de los firmantes. Los comparecientes se comprometen a buscar fuentes de financiamiento para asegurar la implementación de actividades de cooperación acordadas, en particular, en las instituciones que fomentan la cooperación.

QUINTO.- Comisión de Seguimiento.

Para garantizar el normal desarrollo y ejecución de este Convenio Marco, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, integrada por dos representantes de cada uno de los firmantes, y a designar por las mismas. Esta Comisión, se reunirá, personal o virtualmente, a lo menos una vez al año, sin perjuicio de la constante comunicación entre las partes. De la reunión referida, se levantará el acta correspondiente.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Interpretación y control del desarrollo y ejecución del presente convenio.
- b) Seguimiento de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.

La administración, supervisión y seguimiento de este convenio estará a cargo:

- Por la Universidad, el Decano de la Facultad de Química y Biología o quien éste designe, y un representante designado para la investigación, estudio, tesis y o pasantía.
- Por el ISP, la Jefatura del Departamento de Asuntos Científicos o quien ésta designe y un representante designado para la investigación, estudio, tesis y o pasantía.

SEXTO.- Vigencia.

El presente convenio comenzará su vigencia desde la completa tramitación del acto administrativo que lo apruebe, en el caso del Instituto de Salud Pública Chile y desde la firma, en caso de la Universidad, y se extenderá por 3 (tres) años. Podrá ser terminado por cualquiera de las partes previo aviso escrito, al domicilio consignado en la comparecencia, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días.

Asimismo, el acuerdo se entenderá prorrogado tácitamente, por períodos iguales y sucesivos de tres años, si ninguna de las partes comunica su intención de ponerle término al final de vigencia, o de la prórroga que estuviere en curso, con a lo menos 60 (sesenta días) de anticipación y bajo la misma forma establecida en el inciso anterior.

En cualquier caso, los comparecientes se comprometen a adoptar las medidas oportunas encaminadas a la finalización de las actividades acordadas que se hubieran puesto en marcha, pendiente el término de la vigencia o de su prórroga, y a mantener, con posterioridad, lo establecido en el artículo tercero referido a la confidencialidad.



SÉPTIMO.- Resolución de conflictos.

Este convenio se registrará por lo comprometido entre las firmantes, de forma que cualquier discrepancia deberá resolverse en general de manera amistosa, sin perjuicio, de someterse a los Tribunales de Justicia de Santiago, en los casos que sean procedentes.

Firman el presente convenio de colaboración en cuadruplicado, el 17 de agosto de abril de 2018.

Por el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP)

Por la Universidad de Santiago de Chile

Dra. María Judith Mora Riquelme
Directora (S)

Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid
Representante Legal

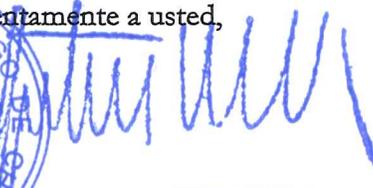
Hay firmas ilegibles de ambos representantes y timbres institucionales sobre ellas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL


JMZC/AJT/RBV
1.- Rectoría
1.- Contraloría Universitaria
1.- Secretaría General
1.- Dirección Jurídica
2.- Oficina de Partes
1.- Archivo Central
Res. Ap ISP
25538



